



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON GUILLERMO SEGURA GONZÁLEZ, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCION EXENTA N° **424.** _/

IQUIQUE, 10 JUL. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Exento RA N° 272/32/2023, (V. y U.) de fecha 02.05.2023, que establece orden de subrogancia, ambos de Vivienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 27 de junio de 2024, se recibió la solicitud de información pública N° AP020T0000136, de don Guillermo Segura González, cuyo tenor literal es el siguiente: *Junto con saludar, por medio del presente solicito respetuosamente que se me remita copia del documento "Ordinario N° 178 del 21 de febrero de 2020" de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá. Lo anterior, debido a que el referido ordinario no se encuentra disponible en fuentes de acceso público ni en el portal de transparencia activa de la SEREMI.*
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que, en el caso concreto, la solicitud versa sobre un oficio mediante el cual se acompañó y se remitió al Municipio de Iquique, informe elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi, conteniendo observaciones fundadas enmarcadas en el proceso de "Imagen Objetivo", de la actualización del Plan Regulador Comunal de Iquique, en función

de lo preceptuado en el artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

5.- Que la actualización del Plan Regulador Comuna de Iquique, proceso que lleva a delante la Ilustre Municipalidad de Iquique, siendo esta Seremi, contraparte técnica, aún se encuentra en proceso, por lo que la publicidad, comunicación o conocimiento, de los antecedentes contenidos en el oficio N° 178/2020, de esta Seremi, afecta el debido trámite de los mismos, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos, una vez que sean adoptadas.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información requerida por Don Guillermo Segura González, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP020T0000136, de fecha 27 de junio de 2024, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285.

II. NOTÍFQUESE la presente resolución a don Guillermo Segura González, mediante correo electrónico cuya dirección es [REDACTED]

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE.




VERÓNICA GUAJARDO CONTRERAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

VGC/JJF/JCM/jcm.-

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Encargada SIAC
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes